

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Notificación de resolución de expediente sancionador 32/18/09-2.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 11 de marzo de 2009, a don Santiago Toledo Pérez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

A la vista de la baja laboral del secretario don Pedro M^a de Egaña Barrenechea, que lleva el expediente sancionador incoado contra don Santiago Toledo Pérez (DNI 13788127-h) por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, se nombra nuevo secretario en dicho expediente a la funcionaria doña M^a Elena Ceballos Revilla, contra quien podrá interponer escrito de recusación si incurriera en alguna de las causas de abstención contemplada en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Bezana, 31 de marzo de 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.
09/4942

4.3 OTROS**AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Criterios que informan el plan de control de los tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009.

Con fecha 4 de marzo de 2009, se aprobó por el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria los criterios que informan el plan de control de los tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009.

I.- Introducción

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen. A su vez, el artículo 170 del Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, señala que el Plan de Control tributario se integrará en los planes parciales de inspección, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad. Igualmente indica, respecto de los tributos cedidos por el Estado a las comunidades autónomas, que estas dispondrán de plena autonomía para elaborar sus propios planes de inspección con adecuación a su respectiva estructura orgánica. No obstante, en el caso de que se hayan aprobado planes conjuntos de actuaciones inspectoras de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las correspondientes Administraciones tributarias deberán adecuar sus respectivos planes de inspección a los criterios

generales establecidos en los planes conjuntos por ellas aprobados, en relación con aquellas cuestiones o aspectos previstos en los mismos.

La aplicación conjunta de ambos preceptos impone la publicación de los citados criterios generales del Plan de Control, aprobados previamente por ambas administraciones.

En tanto que el artículo 65 de la citada Ley 21/2001 conforma al Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como órgano de coordinación y planificación de la gestión tributaria, le corresponde aprobar al mismo los citados criterios generales. Esta práctica fue iniciada en el año 2005 por la Dirección General de Hacienda, permitiendo la ordenación y clarificación de la actividad inspectora. Se pretende no sólo dar continuidad a la misma, sino avanzar en la definición de un sistema inspector estructurado.

Como novedades normativas debemos mencionar las relacionadas con los cambios organizativos llevados a cabo en la Consejería de Economía y Hacienda, con la creación de la nueva Agencia Cántabra de Administración Tributaria por Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, ente autonómico de derecho público que dota al sistema de una mayor autonomía de gestión, lográndose así una mayor eficiencia en la asignación de recursos. En su artículo 5 regula el Contrato de Gestión y el Plan de acción anual al que estará sometida toda actuación de la ACAT y es ahí donde debemos encuadrar los diferentes planes anuales de actuación, entre ellos el Plan de Control Tributario. En cuanto a las novedades normativas tributarias que afectan a los ingresos autonómicos debemos destacar la Ley 4/2008 por la que se elimina el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio con efectos a 1 de enero de 2008 y se introducen otras modificaciones tributarias como las efectuadas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados unas derivadas de la necesaria mejora y simplificación de la gestión del impuesto y otras de la transposición de la Directiva 7/2008/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales. Entre las primeras medidas se encuentran las relativas al cálculo del valor real en las concesiones, el tratamiento fiscal en la cesión de créditos o derechos de adquisición de inmuebles en construcción, la agrupación de la normativa dispersa sobre el tratamiento fiscal a las viviendas de protección oficial, la identidad de fechas del documento privado, tanto a efectos de prescripción como del régimen jurídico aplicable, así como la modificación de las obligaciones formales en cuanto a la presentación y pago del impuesto. En cuanto al segundo bloque de medidas se refieren fundamentalmente a las operaciones que, según la Directiva 2008/7/CE, tendrán la consideración de «aportaciones de capital», concepto que constituye la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Otra de las novedades normativas es el Real Decreto 1.804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, por el que se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias.

La actividad de control tributario de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orienta, como en el año anterior, fundamentalmente a investigar los hechos imponible no declarados por los contribuyentes y también a comprobar la veracidad y calidad de los declarados.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, permite la coordinación de las funciones inspectoras que competen a cada Administración, y la comunicación de hechos que, conocidos por una de ellas, afecta a la función inspectora de la otra.